

ADMISIÓN ESCOLAR

Una persona en edad escolar (es decir, una persona que habrá cumplido cinco años el 30 de septiembre del año escolar o antes y que no haya cumplido 20 años el 1° de agosto del año escolar o antes) es elegible para la admisión sin costo de matrícula si reside en la división escolar de la Ciudad de Alexandria o si es elegible para la admisión según la política JECA Admisión de Niños sin Hogar.

Se considerará que una persona en edad escolar reside en la división escolar:

- Cuando la persona vive con un padre natural o por adopción legal que realmente reside en la Ciudad de Alexandria;
- Cuando, de acuerdo con las disposiciones del Código de Virginia § 22.1-360 del Pacto Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Hijos de Militares, la persona vive con un padre sin custodia u otra persona que se encuentra *in loco parentis*, no únicamente para fines escolares, de conformidad con un poder legal especial ejecutado según 10 Código de los Estados Unidos § 1044b por el padre con custodia;
- Cuando los padres de dicha persona hayan fallecido y la persona viva con una persona *in loco parentis* que realmente resida dentro de la división escolar;
- Cuando los padres de dicha persona no pueden cuidar de la persona y la persona vive, no únicamente para fines escolares, con otra persona que reside en la división escolar y es
 - (i) el tutor designado por el tribunal, o tiene la custodia legal, de la persona,
 - (ii) o actúa *in loco parentis* de conformidad con la asignación de la persona para adopción por una persona o entidad autorizada para hacerlo según § 63.2-1220, o
 - (iii) un pariente adulto que brinda cuidado temporal por parte de familiares según se define ese término en el Código de Virginia § 63.2-100. Tanto los padres como el familiar que brinda el cuidado de familiares deben presentar declaraciones juradas firmadas y notariadas
 - a) explicando por qué los padres no pueden cuidar de la persona,
 - b) detallando el acuerdo de cuidado por parientes, y
 - c) aceptando que el proveedor de cuidado familiar o uno de los padres notificará a la escuela dentro de los 30 días posteriores a la finalización del acuerdo de cuidado familiar.
 El padre también debe proporcionar un poder que autorice al pariente adulto a tomar decisiones educativas con respecto a la persona. Si el acuerdo de cuidado por familiares dura más de un año, la división escolar debe recibir verificación continua directamente de ambos departamentos de servicios sociales de que los padres no pueden cuidar a la persona y que el acuerdo de cuidado por familiares tiene un propósito legítimo distinto de la inscripción escolar;
- Cuando la persona se encuentre viviendo en la división escolar no sólo para fines escolares, como menor emancipado; o
- Cuando todo o parte del edificio en el que reside la persona (i) con otra persona como se establece en los puntos primero al cuarto anterior o (ii) como menor emancipado, como se establece en el quinto punto anterior, está sujeto a impuestos por la localidad en el que se ubica la división escolar; o
- Cuando la persona ha sido colocada en un hogar de crianza temporal dentro de la división escolar por una agencia local de servicios sociales.
 - A ninguna persona en edad escolar que esté sujeta a una asignación en cuidado de

46 crianza temporal se le cobrará matrícula, independientemente de si el niño asiste a
47 la escuela en la que estaba matriculado antes de la asignación en cuidado de
48 crianza más reciente o si asiste a una escuela en la división escolar receptora.
49 ○ Las divisiones escolares de envío y recepción cooperarán para facilitar la
50 inscripción de cualquier niño asignado en cuidado de crianza temporal a través de
51 líneas jurisdiccionales para mejorar la continuidad de la instrucción. Al niño se le
52 permitirá continuar asistiendo a la escuela en la que estaba inscrito antes de la
53 asignación en cuidado de crianza temporal más reciente, previa determinación
54 conjunta de la agencia de servicios sociales de colocación y la división escolar de
55 que dicha asistencia es lo mejor para el niño.
56

57 Para los fines de esta política, se considerará que una persona que cumpla cualquiera de los
58 requisitos anteriores reside en la división escolar si (i) la persona vive en una vivienda o refugio
59 temporal que esté total o parcialmente situado dentro de la división escolar de la Ciudad de
60 Alexandria; o (ii) en caso de custodia compartida, la persona debe pasar la mayoría de las noches
61 escolares con un padre o tutor legal como se define anteriormente, que resida dentro de la
62 división escolar de la Ciudad de Alexandria.

63 Ciertos otros estudiantes pueden ser admitidos en las escuelas públicas de la división y se les
64 puede cobrar matrícula de acuerdo con la sección § 22.1-5 del Código de Virginia y de
65 conformidad con los reglamentos de la Junta Escolar de la Ciudad de Alexandria, incluido el
66 Reglamento JEC-R de Admisión Escolar.

67 **Hijos de empleados de ACPS no residentes**

68 Anualmente, el Superintendente determina la cantidad de Transferencias de Empleados No
69 Residentes que pueden estar disponibles para hijos de empleados no residentes en la Ciudad y las
70 ubicaciones de esas Transferencias, según la capacidad de inscripción de la escuela y la división.
71 Si hay espacio disponible, los empleados actuales de las Escuelas Públicas de la Ciudad de
72 Alexandria (ACPS) que residen fuera de la Ciudad de Alexandria pueden solicitar inscribir a sus
73 hijos en ACPS con una tarifa reducida o sin matrícula.

74 **Hijos de personas en servicio militar activo**

75 A ningún hijo de una persona en servicio militar activo que asista a una escuela gratuita de
76 acuerdo con esta política se le cobrará la matrícula por parte de la división escolar

- 77 ● tras la reubicación de dicho niño en una vivienda militar ubicada en otra división escolar
78 de la Mancomunidad, de conformidad con la orden recibida por los padres de dicho niño
79 para reubicarse en una vivienda de base. A dichos niños se les permitirá continuar
80 asistiendo a la escuela en la división escolar y no se les cobrará matrícula por asistir a
81 dicha escuela
- 82 ● tras la reubicación de dicho niño, de conformidad con las órdenes recibidas de los padres
83 de dicho niño para reubicarse en un nuevo lugar de destino o a ser destinado. A esos
84 niños se les permite permanecer inscritos en la división escolar actual sin pagar matrícula
85 hasta el final del año escolar; y
- 86 ● esa será la división escolar de residencia del niño una vez que el padre del niño que está
87 en servicio sea reubicado de conformidad con las órdenes recibidas. A dicho niño se le

88 permitirá inscribirse en la división escolar de la residencia prevista del niño si se
 89 proporciona documentación, al momento de la inscripción, de órdenes militares del padre
 90 en servicio o una carta oficial del comando del miembro del servicio que indique dicha la
 91 reubicación. La documentación que indique una dirección permanente dentro de la
 92 división escolar se debe proporcionar a la división escolar dentro de los 120 días
 93 posteriores a la inscripción del niño o se podrá cobrar la matrícula, incluida la matrícula
 94 por los días desde la inscripción del niño en la escuela. En el caso de que se ordene al
 95 padre del niño en servicio militar que se reubique antes del día 120 después de la
 96 inscripción del niño, la división escolar no cobrará la matrícula. Los alumnos elegibles
 97 para inscribirse en la división escolar de acuerdo con esta política porque son hijos de
 98 personal militar en servicio militar activo que residirán en la división pueden registrarse,
 99 de forma remota o en persona, para cursos y otros programas académicos y participar en
 100 el proceso de lotería para escuelas *charter* y escuelas laboratorio asociadas con
 101 universidades en la división escolar al mismo tiempo y de la misma manera que los
 102 estudiantes que residen en la división. La división escolar determinará la asignación de la
 103 escuela a la que asistirá dicho niño.

104 Estos niños se cuentan en el promedio diario de membresía de la división escolar en la que
 105 están inscritos. Además, la división escolar en la que están inscritos dichos niños después de
 106 su reubicación en la vivienda de base no es responsable de proporcionarles transporte hacia y
 107 desde la escuela.

108 **Hijos de ciertos empleados federales**

109 Los hijos de empleados federales que prestan servicios bajo órdenes de conformidad con el
 110 Título 22 o 50 del Código de los Estados Unidos son elegibles para inscribirse en ACPS siempre
 111 que se proporcionen los documentos requeridos por el Código de Virginia §§ 22.1-3.1 y 22.1-3.2
 112 y estén sujetos a la autoridad de la división escolar para excluir a dichos niños de la asistencia de
 113 conformidad con el Código de Virginia § 22.1-277.2, o si dichos niños han sido declarados
 114 culpables o declarados delincuentes por cualquier delito indicado en la subsección G del Código
 115 de Virginia § 16.1-260 o cualquier delito sustancialmente similar bajo las leyes de cualquier
 116 estado.

117 Los estudiantes pueden inscribirse en ACPS si la división es la residencia prevista del estudiante
 118 si se proporciona documentación al momento de la inscripción de las órdenes del Título 22 o 50
 119 del padre empleado federal. La documentación que indique una dirección permanente dentro de
 120 la división escolar se debe proporcionar a la división escolar dentro de los 120 días posteriores a
 121 la inscripción del alumno o se podrá cobrar la matrícula, incluida la matrícula por los días desde
 122 la inscripción del estudiante. En el caso de que al padre empleado federal se le ordene reubicarse
 123 bajo las órdenes del Título 22 o del Título 50 antes del día ciento veinte después de la inscripción
 124 del estudiante, la división escolar no cobrará matrícula. Los estudiantes elegibles para inscribirse
 125 en la división escolar de conformidad con esta sección pueden inscribirse, de forma remota o en
 126 persona, en cursos y otros programas académicos y participar en el proceso de lotería para
 127 escuelas *charter* (autónomas) y escuelas laboratorio asociadas con universidades en la división
 128 escolar al mismo tiempo y de la misma manera que los alumnos que residen en la división. La
 129 división escolar determinará la asignación de la escuela a la que asistirá dicho estudiante.

130 "Hijos de empleados federales que prestan servicios bajo órdenes de conformidad con el Título
131 22 o 50 del Código de los Estados Unidos" significa niños en edad escolar, inscritos desde
132 kindergarten hasta el grado 12, en el hogar de un empleado federal que presta servicios bajo
133 órdenes de conformidad con el Título 22 o 50 del Código de los Estados Unidos.

134 **REQUISITOS ADICIONALES DE ADMISIÓN**

135 A. Salvo que se indique lo contrario a continuación, ningún estudiante es admitido por
136 primera vez en ninguna escuela pública en cualquier división escolar de Virginia a
137 menos que la persona que inscribe al estudiante presente, al momento de la admisión,
138 una copia certificada de la partida de nacimiento del alumno. El director o su designado
139 registra el número de nacimiento oficial del estado de la partida de nacimiento del
140 estudiante en el expediente escolar permanente del estudiante y puede conservar una
141 copia en el expediente escolar permanente del estudiante. Si no se puede obtener una
142 copia certificada de la partida de nacimiento del alumno, la persona que inscribe al
143 estudiante deberá presentar una declaración jurada estableciendo la edad del estudiante y
144 explicando la imposibilidad de presentar copia certificada de la partida de nacimiento. Si
145 la división escolar no puede determinar la edad de un niño debido a la falta de una
146 partida de nacimiento, el niño será admitido en las escuelas públicas si el
147 superintendente de la división determina que la persona que presenta la declaración
148 jurada presenta información suficiente para estimar con certeza razonable la edad de
149 dicho niño.

150 B. Si el estudiante que busca inscribirse se encuentra sin hogar, como se define en § 22.1-3
151 del Código de Virginia, la escuela inscribe inmediatamente a dicho estudiante de
152 acuerdo con la política JECA.

153 C. Para apoyar la seguridad de los niños, si no se proporciona una copia certificada de la
154 partida de nacimiento, ACPS trabaja con el adulto que inscribe para confirmar que es el
155 padre, madre o tutor legal. En caso de que ACPS considere que el niño está en peligro,
156 ACPS notificará a la agencia policial local. El aviso a la agencia policial local incluye
157 las preocupaciones de ACPS sobre la seguridad del niño, copias de la prueba presentada
158 de la identidad y edad del alumno y una declaración jurada que explica la imposibilidad
159 de presentar una copia certificada de la partida de nacimiento.

160 D. Dentro de los 14 días posteriores a la inscripción de un estudiante transferido, la
161 administración solicitará documentación de que se presentó una copia certificada de la
162 partida de nacimiento del alumno cuando estaba inscrito en la escuela anterior.

163 E. ACPS asigna un número único de identificación de estudiante, determinado de acuerdo
164 con un sistema desarrollado por el Departamento de Educación de Virginia (VDOE), a
165 cada estudiante inscrito en la división. Ningún número de identificación de estudiante
166 incluye ni se deriva del número de seguro social del estudiante. Cada estudiante
167 conserva su número de identificación mientras esté inscrito en una escuela primaria o
168 secundaria pública en Virginia.

169 F. Las tarifas de matrícula se establecen cada año de acuerdo con las disposiciones de la

170 sección §22.1-5 del Código de Virginia y el Plan Estratégico de la división.

- 171 G. Antes de la admisión a ACPS, el padre, tutor legal u otra persona que tenga control o
 172 esté a cargo del niño debe proporcionar al inscribirse:
- 173 a. una declaración jurada o afirmación que indique si el estudiante ha sido expulsado
 174 de la asistencia escolar en una escuela privada o en una división de escuelas
 175 públicas de la Mancomunidad u otro estado por un delito que viola las políticas de
 176 la junta escolar relacionadas con armas, alcohol o drogas, o por causar
 177 intencionalmente daño a otra persona. Este documento se mantiene como parte
 178 del expediente académico del estudiante; y
 - 179 b. una declaración jurada o afirmación que indique si el estudiante ha sido
 180 encontrado culpable o declarado delincuente por cualquier delito indicado en la
 181 subsección G del Código de Virginia §16.1-260 o cualquier delito
 182 sustancialmente similar según las leyes de cualquier estado, el Distrito de
 183 Columbia o de Estados Unidos o sus territorios. Este documento es mantenido por
 184 el superintendente y por cualquier otra persona a quien se lo difunda, por separado
 185 de todos los demás registros relacionados con el estudiante. Sin embargo, si los
 186 administradores de la escuela o la Junta toman medidas disciplinarias contra un
 187 estudiante, basándose en un incidente que formó la base para la adjudicación de
 188 delincuencia o condena por un delito indicado en la subsección G de §16.1-260, el
 189 aviso pasará a ser parte del expediente disciplinario del estudiante.

190 Cuando el niño es inscrito como resultado de una asignación en cuidado de crianza
 191 temporal, la información requerida bajo esta subsección debe ser proporcionada por la
 192 agencia de servicios sociales local o la agencia de asignación de niños autorizada que
 193 realizó la asignación.

- 194 H. Un estudiante que haya sido expulsado o suspendido de asistencia a la escuela por más
 195 de treinta días por una Junta Escolar o una escuela privada en Virginia u otro estado, o a
 196 quien una escuela privada en Virginia u otro estado le haya retirado la admisión, puede
 197 ser excluido de asistir a ACPS independientemente de si dicho estudiante ha sido
 198 admitido en otra división escolar o escuela privada en Virginia, o en otro estado después
 199 de dicha expulsión, suspensión o retiro de admisión, al determinar que el estudiante
 200 presenta un peligro para los demás estudiantes o personal de la división escolar después
 201 de (i) notificar por escrito al estudiante y a sus padres o tutores legales que el estudiante
 202 puede estar sujeto a exclusión, incluidos los motivos de la misma, y aviso de la
 203 oportunidad para que el estudiante o sus padres o tutores legales participen en una
 204 audiencia que llevará a cabo el superintendente o su designado con respecto a dicha
 205 exclusión; y (ii) que el superintendente o su designado ha llevado a cabo una audiencia
 206 del caso; (iii) en la decisión se ha considerado el trato equitativo del estudiante; y la
 207 decisión ha sido excluir al estudiante de la asistencia. En el caso de una suspensión
 208 superior a treinta días, el plazo de la exclusión no podrá exceder la duración de la
 209 suspensión. La decisión del superintendente o su designado de excluir al estudiante es
 210 definitiva, a menos que la Junta Escolar la modifique mediante una petición escrita
 211 presentada dentro de los 15 días posteriores a la decisión de excluir al estudiante por
 212 parte del estudiante o los padres del estudiante, para una revisión del expediente por
 213 parte de la Junta Escolar.

214 Al vencimiento del período de exclusión para una expulsión o retiro de admisión, período
215 establecido por la Junta, comité de la misma, o superintendente o persona designada,
216 según sea el caso, en la audiencia correspondiente, el estudiante podrá solicitar a la Junta
217 la readmisión. Si se rechaza la petición de readmisión, la Junta identifica la duración del
218 período de exclusión continua y la fecha posterior en la que dicho estudiante puede
219 solicitar la readmisión a la Junta.

220 Para los propósitos de esta sección, la persona designada por el superintendente debe ser
221 un (i) funcionario de audiencias capacitado o (ii) un empleado profesional dentro de las
222 oficinas administrativas de la división escolar que reporta directamente al superintendente
223 y que no es un funcionario administrativo o de instrucción con base en la escuela.

224 Al excluir de la asistencia a la escuela a cualquier estudiante expulsado, la Junta puede
225 aceptar o rechazar cualquiera o todas las condiciones de readmisión impuestas a dicho
226 estudiante por la junta escolar que lo expulsa de conformidad con el Código de Virginia §
227 22.1 277.06. La junta escolar excluyente no podrá imponer condiciones adicionales para
228 la readmisión a la escuela.

229 I. Esta política no impide acuerdos contractuales entre la Junta Escolar de la Ciudad de
230 Alexandria y agencias del gobierno federal o la junta escolar de otra jurisdicción para
231 permitir que los estudiantes que de otro modo no serían elegibles asistan a las Escuelas
232 Públicas de la Ciudad de Alexandria.

233 J. Antes de la admisión, el estudiante debe documentar el cumplimiento o la elegibilidad
234 para la exención de los requisitos de examen físico y vacunación contenidos en las
235 secciones 22.1-270, 22.1-271.2 y 32.1-46 del Código de Virginia y las políticas JHCA
236 Exámenes Físicos y JHCB Vacunas Estudiantiles.

237 Si la persona que inscribe a un niño que ha sido asignado en cuidado de crianza temporal
238 por una agencia de servicios sociales local no puede presentar un informe de un examen
239 físico completo o prueba de vacunación, el estudiante es inscrito inmediatamente; sin
240 embargo, la persona que inscribe al niño debe proporcionar una declaración por escrito de
241 que, a su leal saber y entender, el estudiante goza de buena salud y está libre de
242 enfermedades transmisibles o contagiosas. Además, la agencia de servicios sociales de
243 asignación debe obtener y producir los documentos requeridos o garantizar el
244 cumplimiento de los requisitos legales para el niño de crianza dentro de los 30 días
245 posteriores a la inscripción del niño.

246 Adoptada: 5 de diciembre de 1996

247 Enmendada: 10 de julio de 1997

248 Enmendada: 23 de junio de 1999

249 Enmendada: 21 de junio de 2001

250 Enmendada: 19 de junio de 2003

251 Enmendada: 6 de mayo de 2004

252 Enmendada: 15 de junio de 2004

253 Enmendada: 1 de julio de 2005

254 Enmendada: 15 de junio de 2006

- 255 Enmendada: 26 de junio de 2007
- 256 Enmendada: 1 de julio de 2011
- 257 Enmendada: 21 de junio de 2012
- 258 Enmendada: 23 de agosto de 2013
- 259 Enmendada: 18 de junio de 2015
- 260 Enmendada: 5 de mayo de 2022
- 261 Enmendada: 14 de diciembre de 2023

- 262 Referencias Legales: Código de Virginia, 1950, según enmienda, §§ 22.1-1, 22.1-3, 22.1-3.1,
- 263 22.1-3.4, 22.1-5, 22.1-255, 22.1-260, 22.1-270, 22.1-277, 22.1-288.2, 32.1-46, 63.2-900, y 63.2-
- 264 1200.
- 265 2007 Va. Opin. AG 07-015.
- 266 1987- 88 Va. Opin. AG 374.

267 Referencias cruzadas:

- 268 JC/ JCD-R Reglamentos de Ubicación de Alumnos de ACPS
- 269 JEC-R Admisiones escolares
- 270 JECA Admisión de Estudiantes sin Hogar
- 271 JHCA Exámenes Físicos
- 272 JHCB Inmunización de Estudiantes
- 273 JGGD/JGE Suspensión o expulsión del alumno.